

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

RADICADO No. 2023-00586-00

En atención a las solicitudes que preceden, el Despacho dispone:

1. **ARCHIVO DIGITAL 07:** En conformidad con las disposiciones previstas en los artículos 545<sup>1</sup> del CGP y el artículo 44 del Decreto reglamentario 2677 de 2012<sup>2</sup>, se ordena **LA SUSPENSIÓN** del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **LEIDY JOHANA MONTAÑEZ VARGAS**, como consecuencia de la admisión de la deudora al proceso de negociación de deudas, que actualmente se adelanta ante el **CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA**, de la ciudad de Bogotá.
2. La suspensión del **PROCESO EJECUTIVO** en estudio se decreta hasta el día que se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo celebrado, tal como lo dispone el artículo 555 del CGP.
3. Consecuente con lo anterior, **se requiere a las partes** para que oportunamente informen al Despacho la actuación procesal que adopte el Centro de Conciliación, a fin de determinar los efectos jurídicos de la misma, respecto del presente proceso.
4. Vencido el término de suspensión del proceso, el Despacho proveerá sobre la corrección del mandamiento de pago, si fuere necesario.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**

<sup>1</sup>**Artículo 545.** ...No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas...

<sup>2</sup> **Artículo 44. Procesos ejecutivos.** Durante el procedimiento de negociación del acuerdo de pagos, la convalidación del acuerdo privado y la ejecución de uno u otro, no podrán iniciarse procesos ejecutivos para cobrar las obligaciones de las que trata el presente capítulo, y **se suspenderán los que estuvieren en curso.**